

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00261INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por el [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta emitida por el SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 31 de enero de 2014, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requirió le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“Copia de todas las solicitudes de incrementos a las tarifas que se cobran a los usuarios del Sistema Carretero de Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), presentadas al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el SAASCAEM) por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., así como de los elementos de apoyo presentados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. en su caso.” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00017/SAASCAEM/IP/2014**.

II. Con fechas 7 de febrero de 2014 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENVÍA EN ARCHIVO ADJUNTO LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A SU SOLICITUD CON CON FOLIO N° 00017/SAASCAEM/IP/2014, REALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE.” (**sic**)

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo adjunta el siguiente documento:



"2014. Año de los tratados de Teoloyucan"

Naucalpan, México a 5 de febrero de 2014.

[REDACTED]
Presente.

En respuesta a su solicitud No. 00017/SAASCAEM/IP/2014 de fecha 31 de enero del presente año, realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, y recibida en este Organismo el pasado 4 de febrero del año en curso, mediante la cual solicita copia de todas las solicitudes de incrementos a las tarifas que se cobran a los usuarios del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), presentadas al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que la información correspondiente al incremento de tarifas, se encuentra publicada en el apartado de "Estadísticas" de la página de IPOMEX y podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/saascaem.web>

Sin más por el momento, quedo de Usted,

Atentamente.

*T.C. Miguel Malagón Reyes
Suplente de la Dirección de Operación*



Ing. Silvestre Cruz Chávez - Subdirector de Estudios y Proyectos y Jefe de la Unidad de Información.
C. Fernando Arzola Nava - Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico e Informática.
Archivador Móvil

SAN MIGUEL KM. 8, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JARREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53000, TELÉFONO: (55) 5386-0544, 5386-0545, FAX: 5386-0538
<http://www.ipomex.org.mx/portal/saascaem.web>

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fechas 26 de febrero de 2014, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00261/INFOEM/IP/RR/2014** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

La información publicada en el apartado de “Estadísticas” de la página de IPOMEX referida en el oficio de respuesta no incluye copia de todas las solicitudes de incrementos a las tarifas que se cobran a los usuarios del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) presentadas por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (la “Concesionaria”), así como de los elementos de apoyo presentados por la Concesionaria, en su caso, que fue lo que se solicitó. En el referido apartado únicamente aparecen las tarifas máximas autorizadas, que no es lo que se solicitó. El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el “SAASCAEM”) debe hacer pública la información que justifique el cobro de una tarifa por kilómetro en el Circuito Exterior Mexiquense, que resulta más del 50% mayor que el promedio nacional de la tarifa por kilómetro en las autopistas concesionadas, y para ello no basta con que informe cuál es la tarifa máxima autorizada.” **(sic)**

IV. El recurso **00261/INFOEM/IP/RR/2014**, se remitió electrónicamente siendo turnado a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov, a efecto de que formulara y presentara los proyectos de Resolución correspondientes.

V. Con fechas 26 de febrero de 2014 “**EL SUJETO OBLIGADO**” rindió Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

Informe justificado 1 correspondiente al recurso de revisión **00261/INFOEM/IP/RR/2014**

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



HECHOS

EN NAUCALPAN DE JUAREZ A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE VISTO PREVIAMENTE EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA CON EXPEDIENTE NUMERO 00017/SAASCAEM/IP/2014, A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCION, RESPECTO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL C. [REDACTED] REFERENTE A QUE SE PROPORCIONE COPIA DE TODAS LAS SOLICITUDES DE INCREMENTOS A LAS TARIFAS QUE SE COBRAN A LOS USUARIOS DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), PRESENTADAS AL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO (EL "SAASCAEM") POR CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DE APOYO PRESENTADOS POR CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., EN SU CASO.

I.- Con fecha 31 de enero de dos mil catorce, se presentó en La Secretaría de Comunicaciones solicitud de información pública, a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México (SICOSIEM) por parte del C. [REDACTED] mediante la cual requiere lo siguiente:

1.- Copia de todas las solicitudes de incrementos a las tarifas que se cobran a los usuarios del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), presentadas al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., así como los elementos de apoyo presentados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., en su caso.

II - Derivado de dicha solicitud el Sistema de Control de Información del Estado de México (SICOSIEM) le asignó el número de expediente 00017/SAASCAEM/IP/2014.

III - Con fecha cinco de febrero del dos mil catorce, el T.C. Miguel Malagón Reyes, Suplente de la Dirección de Operación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, emite el escrito donde se da

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



a conocer que dicha información se encuentra publicada en el aparatazo de 'ESTADISTICAS' de la página de IPOMEX.

IV.- Con fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, se recibió por conducto del SAIMEX una solicitud de información, en un formato de recurso de revisión presentada por el C. [REDACTED] mediante el cual requiere se le proporcione COPIA DE TODAS LAS SOLICITUDES DE INCREMENTOS A LAS TARIFAS QUE SE COBRAN A LOS USUARIOS DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), PRESENTADAS AL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO (EL "SAASCAEM") POR CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DE APOYO PRESENTADOS POR CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., EN SU CASO.

VI.- Con fecha del veintidos de enero de dos mil catorce en la sala de juntas de la Dirección General DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, se llevó a cabo la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información, donde en la orden del día como punto número cinco se presenta listado de información reservada o confidencial, las cuales son clasificadas por cada una de las áreas del organismo para su aprobación o modificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracciones II III, IV, V, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1 y 4.4 de su Reglamento.

VII.- Una vez analizada dicha propuesta, se decidió turnarla a este Comité de Información, con la finalidad de pronunciar la resolución, con base en los siguientes:



RECIBIDAJA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
CONCESSIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V.
CALLE 100 COL. LAGUNA BLanca, 52100, MEXICO D.F. C.P. 11100, MEXICO D.F. C.P. 11100

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la solicitud de clasificación de la información realizada en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Sistema, son los siguientes:

FUNDAMENTOS: Con arreglo a los artículos 1, 2, 3, 4 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción VII, 19 y 20 fracciones II, III, IV, V y VI, respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo regulado por el artículo 17.83 del Código Administrativo del Estado de México, y los artículos 46, 47 y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito

ARGUMENTOS: 1.-

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la información solicitada encuadra perfectamente en las hipótesis de excepción previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 20 de la ya citada Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Que el principal objeto Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
SAN MATEO 10, 3, P.DZ, EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 13330, TELÉFONO: 5995-6534, 5995-6550, 5995-6551

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerando como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecía para trasparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servicios públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.

4.- Que tomando en consideración el elemento objetivo establecido en el artículo 21 fracción II de la Ley en comento, la liberación de la totalidad de la información solicitada por el C. [REDACTED] puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, toda vez que el artículo 20 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan:

"Artículo 20.- para efectos de esta Ley se considera información reservada la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I.- ...

II.- ...

III.- Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV.- ...

V.- Por disposiciones legales sea considerada como reservada;

VI.- ...

VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que al interés público de conocer la información de referencia."

Así mismo, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fecha 31 de enero de 2005 emitió los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

SIN MÉTODO SE COLESTEAGUA INFORMACIÓN DE MANO A MANO DE MÉXICO CON DIFUSIÓN GENERAL, SIN ESTRUCTURA, SIN ESTUDIO, SIN REVISIÓN

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estableciendo en los Criterios Décimo Noveno y Vigésimo Segundo, lo siguiente:

"*Décimo Noveno.- La información se clasificará como Reservada, en los términos de la fracción uno del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas así como el orden público.*

I.- Se pone en riesgo la integridad de las personas cuando la difusión de la información pueda:

a) ...
b) *Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o*
c) ...

II.- Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

a) *entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública,*
b) ...

En el mismo sentido de clasificación el Criterio Vigésimo Segundo establece:

"*Se clasificará como reservada la información a que se refiere la fracción IV del artículo 20 de la Ley, Cuando la difusión de la información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.*"

Por lo que resulta imposible que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proporcione la información contenida en la COPIA DE TODAS LAS SOLICITUDES DE INCREMENTOS A LAS TARIFAS QUE SE COBRAN A LOS USUARIOS DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), PRESENTADAS AL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES
EDIFICIO N° 3 COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JÁUREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 63080, TEL: 01 55 5313-8679, FAX: 5265-6031
www.sistemaestadomexico.gob.mx

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



MÉXICO (EL "SAASCAEM") POR CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DE APOYO PRESENTADOS POR CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., EN SU CASO, como se aprecia con la lectura del artículo que nos precede es considerada como una información RESERVADA, ya que contiene información que no se considera pública, ni pública de oficio al ser un documento que su origen no emané del sujeto obligado conforme al artículo 41 de la Ley de la materia.

De lo cual se desprende la razón, por la cual se invita al solicitante ingresar a la página del IPOMEX, donde se encuentra la información a la que el SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra abriendo a transparentar.

Por lo antes fundado y motivado; El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

RESUELVE

PRIMERO.- SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA COPIA DE TODAS LAS SOLICITUDES DE INCREMENTOS A LAS TARIFAS QUE SE COBRAN A LOS USUARIOS DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), PRESENTADAS AL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO (EL "SAASCAEM") POR CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DE APOYO PRESENTADOS POR CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., EN SU CASO.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE AL C. [REDACTED] LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA.

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACION



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la se considera se la respuesta es desfavorable a la solicitud planteada con motivo de la clasificación por reserva que pretende **EL SUJETO OBLIGADO**. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la información publicada en el apartado de “Estadísticas” de la página de IPOMEX referida en el oficio de respuesta no incluye copia de todas las solicitudes de incrementos a las tarifas que se cobran a los usuarios del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) presentadas por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. (la “Concesionaria”), así como de los elementos de apoyo presentados por la Concesionaria, en su caso, que fue lo que se solicitó. En el referido apartado únicamente aparecen las tarifas máximas autorizadas, que no es lo que se solicitó. El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el “SAASCAEM”) debe hacer pública la información que justifique el cobro de una tarifa por kilómetro en el Circuito Exterior Mexiquense, que resulta más del 50% mayor que el promedio nacional de la tarifa por kilómetro en las autopistas concesionadas, y para ello no basta con que informe cuál es la tarifa máxima autorizada

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Derivado de lo anterior, si bien en primera instancia **EL SUJETO OBLIGADO** como respuesta hace del conocimiento del particular que la información solicitada respecto del incremento de tarifas se encuentra publicada en el apartado de "Estadísticas" de la Página de IPOMEX visible en la página electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/saascaem.web>; también lo es que con posterioridad a través del Informe Justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** aduce que la información contenida en la copia de todas las solicitudes de incrementos a las tarifas que se cobran a los usuarios del Sistema Carretero de Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), presentadas al SAASCAEM por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., así como los elementos de apoyo presentados es información que se encuentra clasificada como reservada en términos del Acuerdo emitido por el Comité de Información en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil catorce.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, a fin de determinar si la clasificación por reserva que aduce se encuentra ajustada a derecho.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si la información solicitada de origen es susceptible de clasificación por reserva.

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

Una vez delimitado lo anterior, es pertinente recordar que la solicitud de origen se hizo consistir en:

- Copia de todas las solicitudes de incrementos a las tarifas que se cobran a los usuarios del Sistema Carretero de Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), presentadas al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estrado de México (el “SAASCAEM”) por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., así como de los elementos de apoyo presentados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., en su caso.

A ese respecto, al dar respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que la información solicitada puede ser consultada en la página electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/saascaem.web>; también lo es que con posterioridad a través del Informe Justificado, indica que la misma se encuentra clasificada como reservada en el punto cinco del orden del día de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, del Comité de Información; sin embargo no adjunta el acta o acuerdo referido, por lo que personal de esta ponencia procedió a revisar la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**, a efecto de constatar el contenido de dicho acuerdo y se encontró que en el punto número cinco de la sesión del Comité de Información de referencia se contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

**ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACTA COMINF-015/ORD-2014

EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, SITA EN LA CALLE SAN MATEO NÚMERO TRES, PRIMER PISO, COLONIA EL PARQUE, REUNIDO EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO Y ESTANDO PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL MISMO: PRESIDENTE SUPLENTE, TÉC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN; RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ, SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS Y EL INTEGRANTE DEL COMITÉ, ING. SAMUEL JAIMES VILLEGAS, CONTRALOR INTERNO; ASÍ COMO LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS: LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA, SUPLENTE DEL ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA, DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS; ING. L. YARIXA PEÑA VÁZQUEZ, SUPLENTE DEL TÉC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN; C. FERNANDO ARZALUZ NAVA, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMATICA; C. ELIZETH GÓMEZ MEJÍA, TÉCNICA EN INFORMATICA DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMATICA; C. YURYRIA BARRÓN OLmos, SUPLENTE DEL LIC. ENRIQUE GÓMEZ CONTRERAS, JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y LIC. GUILLERMO ROMERO MEJÍA, SUPLENTE DEL LIC. LEOBARDO RODRÍGUEZ JALIL, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.

EN USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ, EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA, ATENTO A LA LISTA DE ASISTENCIA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA, MANIFIESTA LA EXISTENCIA DE QUÓRM Y DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO DOS, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DA LECTURA AL SIGUIENTE:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.
- 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- 4.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDENTES AL AÑO 2014.
- 5.- PRESENTACIÓN DE LOS LISTADOS DE INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN SU VERSIÓN PÚBLICA, EN SU CASO, CLASIFICADA POR CADA UNA DE LAS ÁREAS DEL ORGANISMO, PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN.
- 6.- PRESENTACIÓN AL COMITÉ DE LA PROPUESTA DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL DICTAMEN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 02228/INFOEM/IP/RR/2013, EMITIDO POR EL INFOEM.
- 7.- ASUNTOS GENERALES.
 - INFORME DE LA DESIGNACIÓN DEL C. P. JOSÉ ROMÁN ALCALÁ ANGELINO, SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL SAASCAEM, COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LA DESIGNACIÓN DEL TÉC. MIGUEL MALAGÓN REYES, SUPLENTE DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN, COMO PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/015/037:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA PARA LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAASCAEM.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
GOBIERNO QUE TRABAJA Y LIDERAZGO
EN GRANDE

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA A SUS INTEGRANTES SE SIRVAN EMITIR EL ACUERDO DE APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/015/039:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS PROYECTOS DE SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL AÑO 2014, CORRESPONDIENTES A CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO, CUYOS FORMATOS SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, SOLICITANDO SE DÉ CABAL CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LOS LISTADOS DE LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN SU VERSIÓN PÚBLICA, EN SU CASO, CLASIFICADA POR CADA UNA DE LAS ÁREAS DEL ORGANISMO, PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN SE SIRVA DESAHOGAR EL PRESENTE ASUNTO.

EN USO DE LA PALABRA, EL ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ COMENTA QUE EN LA DECIMA CUARTA REUNIÓN DEL COMITÉ SE EXPUSO, ENTRE OTROS PUNTOS, LA NECESIDAD DE ELABORAR, EN ALGUNOS CASOS, VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN QUE MANEJA EL ORGANISMO, A FIN DE ATENDER OPORTUNAMENTE LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN Y EN LAS CUALES SE CONSIDEREN DATOS CLASIFICADOS COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, ASÍ COMO PÚBLICOS, POR LO QUE PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN DEL COMITÉ, SOLICITÓ A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS LE ENVIARAN SUS LISTADOS DE INFORMACIÓN CLASIFICADA, A FIN DE PRESENTARLA ANTE EL COMITÉ PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



EN USO DE LA PALABRA, LA LIC. DIANA FERNANDA CRUZ PERALTA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS FINANCIERO, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS DEL ORGANISMO, EXPLICA NUEVAMENTE LA FORMA EN QUE SE DEBEN ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN SU VERSIÓN PÚBLICA.

ASIMISMO, INDICA QUE ES INDISPENSABLE FUNDAR Y MOTIVAR ADECUADAMENTE LAS CAUSAS DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CADA ÁREA, YA QUE SI NO SE ESPECIFICAN CON PRECISIÓN Y CON EL SOPORTE ADECUADO, EL INFOEM EMITIRÁ SU RESOLUCIÓN SIN CONTAR CON ARGUMENTOS QUE FUNDAMENTEN NUESTRA CLASIFICACIÓN PREVIA.

POR LO EXPUESTO, EL PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ SOLICITA A SUS INTEGRANTES SE SIRVAN INDICAR SI APRUEBAN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE HA SIDO PRESENTADA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21, 28, 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EMITEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO COMINF/015/040:
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 28, 29 Y 30 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO 4.1 Y 4.4 DE SU REGLAMENTO, Y UNA VEZ ANALIZADA LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO Y CONSTATADO QUE LOS ASUNTOS TEMÁTICOS DE LA INFORMACIÓN QUE FUE CLASIFICADA SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, ATENDIENDO A LOS RAZONAMIENTOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE SE ESTABLECEN EN EL DOCUMENTO ADJUNTO, APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ACOMPAÑÁNDOSE LOS LISTADOS CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE ACTA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 GOBIERNO DE TRABAJO Y JUSTICIA enGRANDE
<p>EN NAUCALPAN DE JUÁREZ A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, SE REUNIERON LOS RESPONSABLES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.</p>	
<p style="text-align: center;">ANTECEDENTES</p> <p>I.- Con fecha del veintidós de enero de dos mil catorce en la sala de juntas de la Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se llevó a cabo la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información, donde en la orden del día como punto número cinco se presenta listado de información reservada o confidencial, las cuales son clasificadas por cada una de las áreas del organismo para su aprobación o modificación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracciones II III, IV, V, 21, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 4.1 y 4.4 de su Reglamento.</p> <p>II.- Que una vez analizada dicha propuesta, se decidió turnarla a este Comité de Información, con la finalidad de pronunciar la siguiente resolución, con base en los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDOS</p> <p style="text-align: center;">Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la</p> <p style="text-align: right;">SECRETARÍA DE COMUNICACIONES SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES</p>	

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la solicitud de clasificación de la información realizada en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Sistema, son los siguientes:

FUNDAMENTOS: Con arreglo a los artículos 1, 2, 3, 4 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción VII, 19 y 20 fracciones II III, IV, V y VI, respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo regulado por el artículo 17.83 del Código Administrativo del Estado de México, y los artículos 46, 47 y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito

ARGUMENTOS: 1.-En virtud de que la información que se puso a consideración en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Información de este Sistema para su clasificación como reservada y confidencial cumple con los lineamientos y supuestos establecidos por la ley

2.-Que el principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerada como pública.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

BALMATEO, KM. 3 CONCEPCION, MEXICO 50121, D.F. TEL. 555-555-5555, 555-555-5555, 555-555-5555

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA POCO
enGRANDE

información que se clasifica en este acto, encuadra perfectamente en las hipótesis de excepción previstas en la fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 20 de la ya citada Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Que el principal objeto Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerando como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecía para transparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.

3.- Que tomando en consideración el elemento objetivo establecido en el artículo 21 fracción II de la Ley en comento, la liberación de la totalidad de la información, puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley, toda vez que el artículo 20 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan:

"Artículo 20.- para efectos de esta Ley se considera información reservada la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I.- Comprometa la seguridad del Estado o la Seguridad Pública.

II.-Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

III.-Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

Mitigara en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

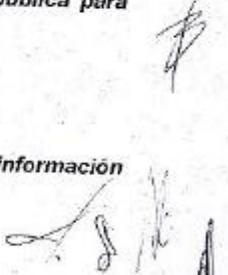
ESTADO DE MÉXICO, 3 DE MARZO DE MIL SEISCIENTOS ECUARENTA Y NUEVE

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 <small>GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA</small> enGRANDE
<p><i>del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;</i></p> <p>V.- <i>Por disposiciones legales sea considerada como reservada;</i></p> <p>VI.- <i>Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de queja, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado</i></p> <p>VII.- <i>El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.</i>"</p> <p>Así mismo, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fecha 31 de enero de 2005 emitió los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estableciendo en los Criterios Décimo Noveno y Vigésimo Segundo, lo siguiente:</p> <p><i>"Décimo Noveno.- La información se clasificará como Reservada, en los términos de la fracción uno del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas así como el orden público.</i></p> <p>I.- <i>Se pone en riesgo la integridad de los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas.</i> <i>Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o</i> <i>c)... .</i> <p>II.- <i>Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública,</i> <i>b)</i> 	
 	
<small>SECRETARÍA DE COMUNICACIONES SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO</small>	

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



En el mismo sentido de clasificación el Criterio Vigésimo Segundo establece:

"Se clasificará como reservada la información a que se refiere la fracción IV del artículo 20 de la Ley, Cuando la difusión de la Información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona."

Por lo antes fundado y motivado; El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México:

R E S U E L V E

UNICO.- SE RATIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE FECHA, VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

Naucalpan de Juárez a 22 de enero de 2014.

COMITE DE INFORMACIÓN

PRESIDENTE

C.P. JOSÉ ROMÁN ALCALÁ ANGELINO

SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DEL SAASCAEM.

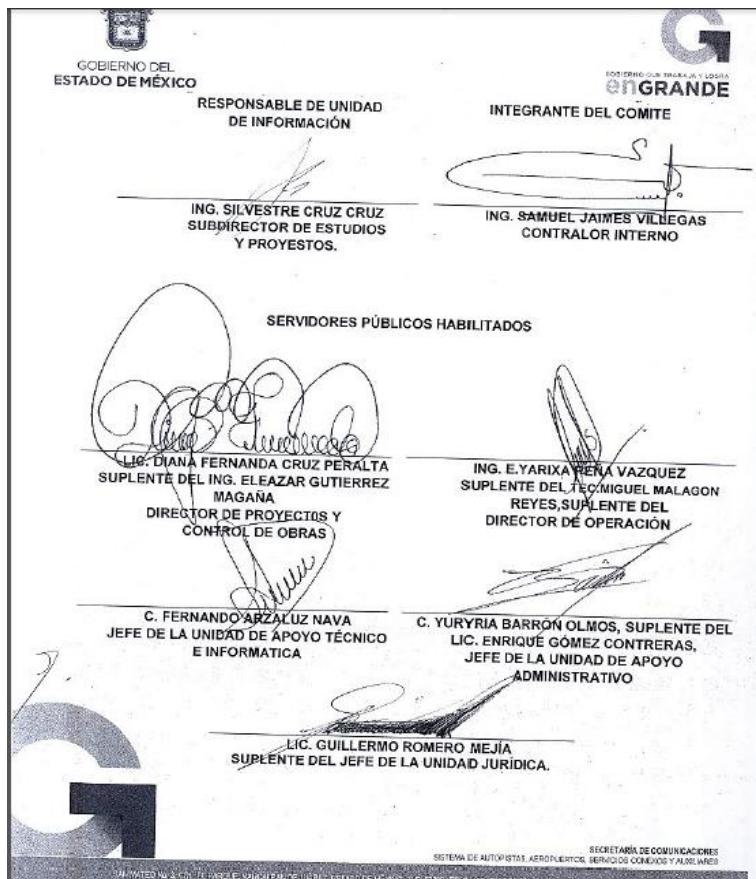
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



En este tenor, se ha de decir que la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y su ejemplo ha impactado en áreas, instituciones y órdenes de gobierno en todo el país, difundiendo una nueva cultura acerca de "lo público" entre los ciudadanos y los funcionarios y, como nunca antes, las instituciones difunden, publican y hacen accesible una gran cantidad de información relevante sobre sus actividades. A partir de expedición de Leyes de Transparencia como la de esta entidad federativa, se han establecido condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

Que las reformas a la Constitución Federal y la Constitución de esta entidad federativa, así como las legales correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública, tienen como finalidad, el reconocer que el derecho de acceso a la

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

información se inscribe plenamente en la agenda democrática de nuestro país, y se registra como un derecho fundamental, al menos por dos razones: porque protege un bien jurídico valioso en sí mismo (que los ciudadanos puedan saber y acceder a información relevante para sus vidas) y porque sobre él se erige la viabilidad de un sistema democrático, porque cumple una función vital para la república, que los ciudadanos conozcan el quehacer, las decisiones y los recursos que erogan sus autoridades.

A ese respecto se ha de decir que el derecho de acceso a la información que se encuentra consagrado en los artículos 6 de la Constitución Federal y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de Transparencia invocada, no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección del interés de la sociedad y de los derechos de los gobernados, limitaciones que buscan velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, ya que el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan; en esa atención es que la restricción excepcional son la "reserva de información" o la "información confidencial", está última bajo el espíritu de proteger el derecho a la privacidad de las personas.

En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal. Este es por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes.

Al respecto, la Ley de la materia está diseñada de tal manera, que prevé principios, procedimientos, autoridades y sanciones cuyo fin es transparentar la gestión y el uso de recursos públicos, así como en el caso que nos ocupa, prevé mecanismos para brindar certeza respecto de las hipótesis de procedencia, o bien, dispone los casos en que puede ser restringido el derecho de acceso a la información pública, estableciendo que será cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

De ahí, que en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se disponga lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”

De dicho precepto legal, se deriva que en materia de acceso a la información existen dos excepciones a dicho derecho constitucional:

- 1º) Que la información por razones de interés público, debe determinarse reservada de manera temporal, y
- 2º) Que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, cuyo acceso debe negarse sin establecer una temporalidad para ello.

Sin embargo, para que operen las restricciones –repetimos **excepcionales**- de acceso a la información en poder de los sujetos obligados, se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo, para el caso de la “**reserva de la información**” se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el Acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

- I.- **Un razonamiento lógico** que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (debida fundamentación y motivación);
- II.- Que la liberación de la información de referencia **pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley**; (existencia de intereses jurídicos)
- III.- **La existencia de elementos objetivos** que permitan determinar si la difusión de la información causaría un **daño presente, probable y específico** a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente**: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; por **daño probable**: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; por **daño específico**: se refiere a que

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

Es así y con el fin de dejar claro la motivación anterior y la debida fundamentación es que cabe reproducir los artículos antes referidos, que a la letra ordenan:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley”.

“Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del 19 cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva”.

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

- (...)
- III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- (...)”.

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Bajo este contexto, y previo al análisis de fondo de los argumentos hechos valer por **EL SUJETO OBLIGADO** para clasificar la información, es importante hacerse notar que el acuerdo a que se hace referencia en el Informe Justificado emitido por el Comité de Información, se refiere a los listados de información reservada o confidencial **en su versión pública**, en su caso clasificada por cada una de las áreas del organismo, tal y como se aprecia del contenido del acuerdo de referencia inserto en páginas precedentes; sin que del mismo se desprenda con precisión la información que se está clasificando, el motivo específico de cada una, ni el periodo de reserva.

En este sentido en atención a que la clasificación de información es una restricción de acceso a la misma, es exigencia que dicha clasificación se funde y motive debidamente por **EL SUJETO OBLIGADO**; por lo tanto, debe dejarse claro que frente a una privación de la entrega de documentos por estimar que se trata de información clasificada, es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron a **EL SUJETO OBLIGADO** a negar la información o bien a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental.

En tal sentido, la Constitución Federal, en la parte conducente de los artículos 14 y 16, reconoce el principio de legalidad y de debido proceso, en los siguientes términos:

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...)" :

Bajo este contexto es importante hacer notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

"CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución."

"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

De los preceptos legales en cita, se colige que la naturaleza de la información como reservada atiende a tres puntos importantes y se refieren -el primero de ellos- a que exista un razonamiento lógico jurídico que demuestre que aplica uno de los supuestos

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

jurídicos contemplados en el artículo 20, -el segundo- atiende a que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la Ley, y –tercero- la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la Ley.

En efecto, es importante recordar que la Ley de Transparencia determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada, sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

En razón de ello, para clasificar determinada información como reservada, se exige que los Sujetos Obligados acrediten el cumplimiento de ciertos extremos legales, como son los elementos de forma y los elementos sustanciales, de fondo u objetivos.

En los -elementos de forma- está la emisión y adjunción del acuerdo por parte del Comité de Información a la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, mismo que debe contener como requisitos de forma: Lugar y fecha de la resolución; nombre del solicitante; la información solicitada; el número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información; el informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo; y los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Por otra parte como -elementos de fondo o sustanciales-, se tiene el de exponer el razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza.

Elementos de fondo que como ya se dijo consistente en la debida fundamentación y motivación, la existencia de intereses jurídicos que se pueden amenazar o afectar de liberarse la información, y los elementos de la prueba de daño consistente en los argumentos que permitan determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información. Así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño al bien jurídico tutelado (tiempo de reserva).

En virtud de lo anterior, queda claro que la Ley de Acceso a la Información determina el procedimiento a seguir cuando la información que se solicita, se estima o aprecia que es susceptible de ser clasificada, sometiendo la clasificación al Comité de Información, el cual elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Para el caso concreto, como se advierte en la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** por la que se niega la entrega de la información solicitada, se adjunta el acuerdo del Comité de Información referente a los listados de información reservada o confidencial en su versión pública, en su caso clasificada por cada una de las áreas del organismo, tal esto es por tema; sin embargo, no cumple con todos los elementos de forma como el nombre del solicitante, que se clasifica la información solicitada, ni siquiera se indica la información específica que se está clasificando, el motivo de la clasificación, el periodo de reserva ni el informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo.

Así también, se percibe que no cumple con todos los elementos sustanciales como es la prueba de daño.

Como consecuencia se estima no se cumple con los elementos sustanciales, como ya se dijo es menester dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 20, 21 y 30 de la Ley de la materia, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información como autoridad competente al interior de **EL SUJETO OBLIGADO**, pero además debe cumplir con (i) un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (fundamentación y motivación); (ii) Que la liberación de la información pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y (ii) la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos por la Ley, además de que tampoco se cumplió con los elementos de forma como el informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo.

En mérito de lo expuesto, no existe ninguna duda que la respuesta de la solicitud de **EL SUJETO OBLIGADO** contraviene los principios más elementales de todo acto de autoridad que prive del ejercicio de un derecho a un gobernado. En tal sentido, la Constitución Federal, en la parte conducente de los artículos 14 y 16 mencionados.

Luego entonces, es innegable, que **EL SUJETO OBLIGADO** con la respuesta proporcionada priva del ejercicio de un derecho a **EL RECURRENTE** y hace nugatorio un derecho fundamental, como lo es el Derecho de Acceso a la Información; toda vez que no fundó ni motivó de manera adecuada la decisión de negar la entrega de la información, por lo que se violenta el debido proceso.

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Cabe destacar por otra parte, que **EL SUJETO OBLIGADO** a través del Titular de la Unidad de Información, al momento de rendir Informe de Justificación, refiere que la información no se considera pública, ni publica de oficio al ser un documento cuyo origen no emana del Sujeto Obligado:

Por lo que resulta imposible que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proporcione la información contenida en la COPIA DE TODAS LAS SOLICITUDES DE INCREMENTOS A LAS TARIFAS QUE SE COBRAN A LOS USUARIOS DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE), PRESENTADAS AL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE

MÉXICO (EL "SAASCAEM") POR CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DE APOYO PRESENTADOS POR CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V. EN SU CASO como se aprecia con la lectura del artículo que nos precede es considerada como una información RESERVADA, ya que contiene información que no se considera pública, ni pública de oficio al ser un documento que su origen no emane del sujeto obligado conforme al artículo 41 de la Ley de la materia.

En este contexto, se ha de recordar a **EL SUJETO OBLIGADO**, lo que al respecto establece el artículo 3 de la Ley de la materia:

"Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes".

Esto es, no solo la información pública que generan los sujetos obligados, es accesible de manera permanente a cualquier persona, sino también aquella que administren o que posean en el ejercicio de sus atribuciones como lo es en el presente caso las solicitudes de incremento a que se refiere la solicitud de origen,

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Una vez delimitado lo anterior, resulta necesario determinar la naturaleza de la información solicitada y en su caso si es susceptible de ser clasificada como reservada o confidencial, de acuerdo con lo siguiente:

Cabe recordar que la solicitud de origen se hizo consistir en:

"Copia de todas las solicitudes de incrementos a las tarifas que se cobran a los usuarios del Sistema Carretero de Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), presentadas al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el SAASCAEM) por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., así como de los elementos de apoyo presentados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V, en su caso." **(sic)**

Información que es de acceso público debido al interés general que se tiene, pues las autopistas de cuota han sido eje fundamental en el desarrollo económico del país durante los últimos cincuenta años, ya que han integrado y comunicado a diversas zonas y regiones, lo que ha facilitado su comunicación con el país.

En México la red de autopistas, al igual que en otros países que cuentan con sistemas de carreteras de cuota, ofrece a los usuarios ahorros en tiempos de recorrido, consumo de combustibles y desgastes de vehículos. Es necesario señalar que en el caso de las carreteras que forman la Red de autopistas concesionadas, sus tarifas son autorizadas por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM) bajo reglas específicas, lo anterior en términos de los estudios que para tal efecto realice, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Sistema De Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos Y Auxiliares del Estado De México.

En efecto existe un interés general de conocer la información respecto de las solicitudes del incremento de tarifas a que se refiere la solicitud de origen, dado que se establecen disposiciones de aplicación en materia de concesiones y permisos, previéndose la forma de su terminación y las causas de su revocación, por tanto si las tarifas de la carretera de cuota exceden las tarifas autorizadas pueden dar lugar a su terminación y las causas de su revocación, de ahí la importancia de lo requerido.

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En ese orden de ideas es necesario considerar que el interés público por conocer la información relacionada con la concesión referido en la solicitud de información, radica en el hecho de que conocer quienes cumplen con los requisitos señalados en las leyes y que, en consecuencia, se les otorgó una concesión o permiso, lo que abona directamente a la transparencia y rendición de cuentas, debiendo recordar que uno de los objetivos de la cultura de la transparencia lo es precisamente dotar de herramientas a la ciudadanía en general para involucrarse de una manera más a fondo con el funcionamiento de la administración pública y también procurar el manejo eficaz y responsable de las instituciones públicas.

Cabe mencionar que la información requerida se encuentra vinculada a la información pública de oficio, y en este sentido se tiene que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la **primera**, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, **concesiones**, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Municipios, serían aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 15 de la Ley de la materia. A este respecto, y de ser el caso, resultaría aplicable en el caso en estudio lo previsto en la fracción XVII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Efectivamente, el artículo 12 de la Ley de Transparencia citada, señala también como información pública de oficio, y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos el Municipio, de tener disponible en medio impreso o electrónico, **de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares**, la información siguiente:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones.”

Por lo que al formar parte del expediente de la concesión respectiva las solicitudes de incremento de tarifas a que se refiere la solicitud de origen, sin duda se tratará de información de acceso público y como consecuencia de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, la información

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

requerida, relativa a copia de todas las solicitudes de incrementos a las tarifas que se cobran a los usuarios del Sistema Carretero de Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), presentadas al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el SAASCAEM) por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., así como de los elementos de apoyo presentados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V, en su caso

En consecuencia, al considerarse el **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción I de la Ley de la materia:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".**

De las consideraciones vertidas, resulta evidente que con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, se configura la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, por respuesta desfavorable, ya que niega la información solicitada por una supuesta clasificación que no se encuentra fundada y motivada.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios expuestos por el [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAAIMEX**:

- Copia de todas las solicitudes de incrementos a las tarifas que se cobran a los usuarios del Sistema Carretero de Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), presentadas al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el SAASCAEM) por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., así como de los elementos de apoyo presentados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V, en su caso

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2014.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 00261/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2014,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00261/INFOEM/IP/RR/2014.**